

trativa salvo en aquellos casos en que una Ley especial establezca recurso de alzada ante la Diputación General.

3. Contra las resoluciones de los Directores Generales y de los Jefes o Directores de Servicio, o en su caso de los Directores de organismos autónomos, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de quien dependan.

Artículo 52. — El recurso extraordinario de revisión podrá ser interpuesto ante el Consejero competente por razón de la materia, en aquellos supuestos específicos previstos en la ley.

Artículo 53. — 1. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

2. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Jefe administrativo o Director del establecimiento u organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS

Artículo 54. — Los anteproyectos de Ley presentados a la Diputación General deberán ir acompañados de una exposición de motivos, en la que se expresarán sucintamente los que hubieren dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma. Figurarán como anexos, cuando proceda, la relación de disposiciones derogadas o modificadas, los dictámenes jurídicos e informes emitidos, el correspondiente estudio económico-financiero y cuantos datos y documentos sean de interés para conocer el proceso de elaboración de la norma.

Artículo 55. — 1. Los proyectos de normas reglamentarias se elaborarán por el Departamento al que corresponda su propuesta o aprobación, sin perjuicio de las facultades de coordinación normativa que corresponden al Presidente.

2. Los proyectos que se presenten a la Diputación General deberán ir acompañados de la documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 56. — Los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que se presenten a la Diputación General serán remitidos al Consejero que ejerza las funciones de Secretario, que procederá a su reparto entre los restantes Consejeros con una antelación mínima de siete días a la reunión de aquélla, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente.

Artículo 57. — 1. El Presidente, a propuesta de los Consejeros correspondientes, podrá someter los proyectos de normas reglamentarias a información pública, siempre que la índole de la norma lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

2. El plazo de información pública no será inferior a veinte días.

3. Podrán acceder a ella y presentar las alegaciones y escritos oportunos los ciudadanos, las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, así como las demás personas jurídicas públicas y privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las referencias que en la presente Ley se hacen al Tribunal Superior de Justicia de Aragón deberán entenderse hechas a la Audiencia Territorial de Zaragoza, en tanto aquel Tribunal no sea creado.

Segunda.—Hasta que una Ley de las Cortes de Aragón regule las incompatibilidades de los miembros de la Diputación General y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, les será de aplicación el régimen de incompatibilidades regulado por la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos.

A los efectos de la citada Ley, tendrán la consideración de altos cargos, además de los miembros de la Diputación General de Aragón, los Directores Generales.

Tercera.—No obstante lo dispuesto en el artículo 31, se faculta al Presidente de la Diputación General de Aragón, durante un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Ley, para llevar a cabo las actuaciones reguladas en dicho artículo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 72/1982, de 18 de diciembre, de aprobación del Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

III. Otras disposiciones

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, de la Dirección General de Cultura y Educación, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de Nuevo, en Lupiñén (Huesca).

Vista la propuesta formulada por la Sección de Patrimonio Artístico,

ESTA DIRECCION GENERAL ha acordado:

1º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuevo, del municipio de Lupiñén (Huesca).

2º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º Hacer saber al Ayuntamiento de LUPINÉN que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Aragón».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Director General de Cultura y Educación,
SIMEON MARTIN RUBIO**

RESOLUCION de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de Cultura y Educación, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa Consistorial de Maella (Zaragoza).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Cultural,